



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta, INS 2207700 Ext. :
1407
E mail: aso-seguridad@hotmail.com
BOGOTA D. C.

Bogotá, D. C. marzo 15 de 2023



Al Contestar cite Radicado: 20231000100001210

Folios: 6 Fecha: 2023-03-29 10:23

Anexos: 0

Remite: ASOSEGURIDAD/ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Destinatario: DESPACHO PRESIDENCIA, Otros.,

8844

Señora Ministra
DIANA CAROLINA CORCHO MEJIA
Ministerio de Salud y Protección Social
Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF: PROYECTO REFORMA ALA SALUD

Respetada señora Ministra,

En nuestra calidad de presidente de la ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL "ASOSEGURIDAD" IVAN CORTES ARIAS, Presidente Nacional y de otra aparte de la Secretaria General EDGAR ALDANA SANCHEZ de la Confederación Colombiana de Trabajadores "CNT" Nos vemos obligados a solicitar su intervención y nos conceda una cita de carácter urgente con ocasión al proyecto de la Reforma de la Salud entre otros.

Además, quiero ponerlos sobre aviso, de algo sumamente preocupante, que nos puede suceder a los funcionarios públicos que pertenecemos a la carrera administrativa de nuestra y otras entidades del sector salud; que nos va afectar en el futuro, a nosotros y nuestras familias.

Se trata, ni más ni menos, que la presunta, eventual y casi segura eliminación, de esta forma de vinculación al empleo público; cosa que de hecho, nos va a perjudicar enormemente.

Analícemos.



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"APOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta, INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

El proyecto de reforma a la salud, presentado por la señora Ministra de Salud y Protección Social Dra. Carolina Corcho; y que actualmente se tramita en el Congreso de la Republica; en sus artículos 72 y siguientes, nos señalan lo siguiente, en estos términos:

"Artículo 72. Régimen Laboral. Para todos los efectos legales, los servidores públicos con funciones de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices o los de confianza que estén al servicio del director general de las Instituciones de Salud del Estado- ISE, se clasifican como empleados públicos de libre nombramiento y remoción.

Los servidores públicos que tengan la calidad de empleados públicos se vincularán mediante nombramiento del Director General y su régimen legal será el establecido por la Ley 909 de 2004 y las normas pertinentes y complementarias, propias de tales empleados en lo que no riña con la presente ley.

Los demás servidores públicos de las Instituciones de Salud del Estado-ISE y de las Instituciones mixtas con participación del Estado igual o superior al 90%, serán de régimen especial, **quienes tendrán el carácter de trabajadores estatales de la salud y estarán sometidos al régimen laboral propio establecido en la presente ley.**

Son normas especiales del régimen laboral de los servidores de las Instituciones de Salud del Estado ISE, las siguientes:

1. **Los trabajadores estatales de la salud serán vinculados mediante contratos de trabajo suscritos por el director**, por término definido o indefinido, **por obra o labor y se regirán por lo dispuesto en la presente ley, lo pactado en el contrato de trabajo y en el reglamento interno.** La vinculación se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos para cada denominación del cargo y la evaluación de las competencias, de lo cual se dejará evidencia.

[Handwritten signature]



ASOCIACION SINDICAL Nacional DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta, INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@hotmail.com
BOGOTA D. C.

2. El Gobierno Nacional y las respectivas autoridades competentes en el orden territorial, en la norma que defina la planta del personal de la Institución de Salud del Estado - ISE, señalará el número de trabajadores estatales de la salud requerido para la prestación de servicios, de acuerdo con las tipologías de institución prestadora de servicios de salud que determine el gobierno nacional.
3. En materia de la jornada laboral, los trabajadores estatales de la salud de las Instituciones de Salud del Estado-ISE, se regirán por el Decreto Ley 1042 de 1978 o por las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; el Consejo Directivo señalará la manera como se dará cumplimiento a la jornada laboral en donde se tendrá en cuenta la naturaleza del cargo o actividad, la intensidad horaria y su cumplimiento por áreas de servicio.
4. La remuneración de los empleados públicos de las Instituciones de Salud del Estado-ISE será fijada por las respectivas autoridades competentes y con sujeción a las previsiones de la ley 4ª de 1992; la de los trabajadores estatales de la salud la fijará el Consejo Directivo de la respectiva institución, para lo cual tendrá en cuenta los parámetros que para su efecto fije el Gobierno Nacional.
5. A los trabajadores estatales de la salud se les aplicará las previsiones que en materia de negociación colectiva aplica a los empleados públicos de la rama ejecutiva nacional, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 4 de 1992 y demás normas pertinentes.
6. En lo relacionado con la administración del personal, a los trabajadores estatales de la salud les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones del Decreto Ley 2400 de 1968 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.
7. El retiro para los empleados públicos de las Instituciones de Salud del Estado-ISE, se dará por las causales legales señaladas por la Ley 909 de 2004; para los trabajadores estatales de la salud lo serán por las mismas causas, por la terminación de la obra o labor o el cumplimiento del término pactado o por razones disciplinarias, y en caso de supresión del cargo se indemnizarán

[Handwritten mark]



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta 2207700 Ext. : 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

aplicando la tabla establecida en la Ley 909 de 2004 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

8. Los servidores públicos de las Instituciones de Salud del Estado-ISE estarán sometidos al régimen disciplinario único fijado por la Ley 1952 y las normas que la modifiquen o complementen. Artículo 73. Derechos de permanencia de los servidores.

Artículo 73. Derechos de permanencia de los servidores. Los empleados públicos con derechos de carrera administrativa o nombrados en provisionalidad de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional y territorial al momento de entrada en vigencia de la presente ley CONSERVARÁN EL CARÁCTER DE SU VINCULACIÓN HASTA SU INCORPORACIÓN COMO TRABAJADORES ESTATALES DE LA SALUD EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL ESTADO-ISE, momento en el cual continuarán laborando, sin solución de continuidad y sin que en ningún momento se desmejoren sus condiciones laborales. Los servidores públicos que tengan la calidad de trabajadores oficiales al momento de expedición de la presente ley, conservarán esta vinculación, sin solución de continuidad en los términos establecidos en los mismos y se entenderá que la nueva relación contractual continuará con la respectiva Institución de Salud del Estado - ISE. Para todos los efectos legales, el tiempo de servicio de los empleados vinculados mediante relación legal y reglamentaria, así como los empleados públicos que sean incorporados automáticamente a la nueva planta de personal y su relación sea ajustada al nuevo régimen, se computará para todos los efectos legales, con el tiempo servido en la Empresa Social del Estado, sin solución de continuidad.

Parágrafo 1. Los procesos de selección que se encuentren en curso a la entrada de vigencia de la presente ley, para proveer empleos de carrera de los empleados de las Instituciones de Salud del Estado -ISE culminarán, pero el uso de las listas de elegibles resultantes se entenderá que serán usadas bajo el nuevo régimen y por tanto no se usarán para proveer empleos de carrera

14



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"
P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

administrativa sino excepcionalmente y por una vez, para los contratos de trabajo de régimen especial de que trata la presente

Ley y según las necesidades del servicio y su sostenibilidad financiera. (Negrillas, mayúsculas y subrayado fuera de texto.).

De lo transcrito, podemos deducir en palabras coloquiales, lo siguiente:

- 1- Se establecen tres formas de contratación. La primera, referente a un contrato laboral a término indefinido, que como su nombre lo indica; no tiene duración específica o definida, en su tiempo de duración.
- 2- La segunda manera de contratación establecida en este proyecto de reforma a la salud, es el consiste a los contratos laborales a término fijo; que a su vez, se dividen e los de 1 a 3 años, y los menores a un año.
- 3- Por último, la forma más delicada y perjudicial, es la contratación por labor u obra prestada.

Si se me permite la licencia, les pondré un ejemplo ilustrativo de esta clase de contratación.

Si se necesita realizar obras de pintura en las instalaciones el INS y para tal efecto, se designa a JUANITO PEREZ GUIL, antiguo funcionario que con la aprobación de esta ley, pasará a ser trabajador estatal; y como es el Director, quién vinculará a los funcionarios de carrera, bajo esta modalidad de contratación; u otras formas de contratos; lo más lógico, sensato y seguro, es que no me den un contrato a término fijo o indefinido; si no que el indicado, para los funcionarios, que les caiga mal al director de turno; es el de labor contratada; verbigracia, si lo que requiere el Instituto, es pintar el mismo y para tal efecto, se vincula al antiguo funcionario JUANITO PEREZ GUIL, por esta modalidad de contratación, para efectuar esta labor.

Pues, por sustracción de materia, este contrato tiene una pequeña duración en el tiempo y el Instituto Nacional de Salud, no requiere ser pintado cada 6 meses. Por

[Handwritten signature]



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

tanto, el Director, puede dar por finalizado con justa causa el mencionado contrato; y el antiguo funcionario JUANITO PEREZ GILL, una vez que finalice la labor

encomendada, tendrá que pararse en la puerta de entrada del INS, e otra entidad a vender empanadas y aguardiente con limón; para poder sobrevivir y mantener a su familia hipotética.

Los funcionarios podrían pensar, que esto no pasará; que el espíritu santo descenderá de los cielos; e iluminará, tanto al gobierno nacional; como a los integrantes del Congreso de la Republica, para que cambien de parecer.

O, que es tan solo es un simple proyecto, que no pasará y todo seguirá igual.

Permítanme decirles que este cambio, ya sucedió en nuestro hermano en la salud, y me refiero el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA. En efecto, El congreso de la República, el pasado 17 de febrero de 2023, expidió la ley 2291 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, SE DEFINE SU OBJETO, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y RÉGIMEN LEGAL"

Pues bien, el su artículo 14 conjuntamente con su literal a)., nos señala con fehaciente claridad lo siguiente:

"Artículo 14. Régimen Laboral. Para todos los efectos legales, los servidores públicos con funciones de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices o los de confianza que estén al servicio del Director General del Instituto Nacional de Cancerología se clasifican como empleados públicos de libre nombramiento y remoción, designados por el Director General y su régimen legal será el establecido por la Ley 909 de 2004 y las normas pertinentes y complementarias.

Los demás servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología, serán de régimen especial quienes tendrán el carácter de Trabajadores del Instituto



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

Nacional de Cancerología y estarán sometidos al régimen laboral propio establecido en la presente ley; para todos los efectos se denominarán "Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología". Son normas especiales del

régimen laboral de los servidores del Instituto Nacional de Cancerología, las siguientes:

a) Los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología serán servidores públicos de régimen especial vinculados mediante contratos de trabajo suscritos por el Director General, se regirán por lo dispuesto en la presente ley, garantizando lo pactado en el contrato de trabajo y en el reglamento interno. La vinculación se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos para cada denominación del cargo y la evaluación de las competencias y el procedimiento de mérito que establezca el Consejo Directivo de la Institución.

A su vez el literal h), nos señala:

h) El retiro para los empleados públicos del Instituto se dará por las causales legales señaladas por la Ley 909 de 2004; para la categoría de Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología lo serán por las mismas causas, POR LA TERMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR o el cumplimiento del término pactado o por razones disciplinarias, y en caso de supresión del cargo se indemnizarán aplicando lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.". (Negrillas, mayúsculas y subrayado fuera de texto.)

Como podemos observar, se nos avecina, **al interior del INS y otras entidades del sector salud**, una catástrofe de proporciones épicas; si nosotros no hacemos nada al respecto, por salvaguardar la carrera administrativa y los derechos inherentes a esta. (Hecatombe, diría Uribe).

Por lo expresado anteriormente, podría explicar presunta y eventualmente, cuando a la presente fecha se ha negociado y/o concertado en el Pliego de peticiones firmado el 30 de septiembre de 2022 entre el INS y ASOSEGURIDAD Y otras organizaciones sindicales **SOBRE EXPERIENCIA E QUIVALENCIAS NOS**



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"APOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

preguntamos que no habrá oferta de empleos para concurso público de méritos, ni variación del manual de funciones y competencias laborales ni experiencia.?

¿pues claro!, como va ha haber concursos o encargos, sí la carrera administrativa, va a desaparecer de la faz de la tierra, con la aprobación de la reforma a la salud.

Para los todavía incrédulos, que piensan que esta reforma, es solo para las Secretarías de Salud, los hospitales públicos (E. S. E. S) e IPS; me permito sacarlos de la duda, citando el proyecto de ley que se discute también en la actualidad, en el Congreso de la República, conocido como el plan general de desarrollo

En efecto, el artículo 65 nos dice así:

ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. EL GOBIERNO NACIONAL, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LIDERARÁ EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, QUE CONTRIBUYA A QUE LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVEAN TODOS LOS CARGOS DE LAS PLANTAS DE PERSONAL, la creación de nuevas formas de vinculación con el Estado y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado. Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto. (Negritas, mayúsculas y subrayado fuera de texto.*

Del borrador del artículo transcrito, podríamos decir, que se le quita todas las facultades constitucionales que tiene la Comisión Nacional del Servicio Civil, que hasta ahora es la encargada de regular la carrera administrativa de todas las entidades públicas; llenar las vacancias definitivas de los empleos públicos a través del concurso público de méritos.

No olvidemos de la CNSC, en un ente autónomo y aparte del gobierno nacional; y lo van a dejar sin hacer nada.

Pero si esto no es suficiente; más adelante, en el proyecto de ley del Plan General de Desarrollo, el Gobierno Nacional solicitan lo siguiente:

"ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. *De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:*

a) *Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;*

AV



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas

entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.

c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;

*d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y **RÉGIMEN JURÍDICO de las entidades de la rama ejecutiva;***

(...)" (Negritas, mayúsculas y subrayado fuera de texto.).

Aparte de todo lo anterior, en esta clase de proyecto de ley, se tiene un grave inconveniente; y es, de que sí el Congreso de la República, no aprueba el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, dentro de los tres meses siguientes a la radicación del mismo; el presidente de la república, puede adoptarlo por decreto (Hacer lo que se le venga en gana): No olvidemos que este borrador fue presentado, alrededor del 21 de febrero del año en curso. (ley 152 de 1994).

Por todo lo expresado anteriormente señora Ministra solicitamos de su despacho nos sea Concedido una cita con carácter urgente para tratar los anteriores tema en consideración

Es por esto, que nosotros como funcionarios públicos, debemos hacer algo, antes que sea demasiado tarde.

En espera de sus comentarios, cita y sugerencias,



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

La anterior petición se hace de acuerdo al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia a la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones en Consideración en la Materia.

Cordial saludo,

JUNTA DIRECTIVA ASOSEGURIDAD NACIONAL
CONFEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES "C N T "


IVAN CORTE ARIAS
Presidente ASOSEGURIDAD Nacional


EDGAR ALDANA SANCHEZ
Secretario General "CNT"

Copias:

- Dr. HELVER GIOVANNY RUBIANO GARCIA director General INS.
- Dr. ROY BARRERA Presidente de Senado
- Dr. David Racero Mayorca Presidente Cámara de Representantes.
- Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza Secretario General Cámara de Representantes.
- Dra. Norma hurtado Sánchez Presidenta Comisión Séptima de senado.
- Dr. Alfredo Rafael Deluque Zuleta Presidente Comisión Séptima Cámara de Representantes.
- Centrales obreras, FEDERACIONES: CUT, CNT, CGT, USTRAD, UTC, CTC,





ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta, INS 2207700 Ext. :
1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

Bogotá, D. C. marzo 15 de 2023



Al Contestar cite Radicado: **20231000100001210**
Folios: 6 Fecha: 2023-03-29 10:23
Anexos: 0
Remitante: ASOSEGURIDAD/ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
Destinatario: DESPACHO PRESIDENCIA, Otros..

8844

Señora Ministra
DIANA CAROLINA CORCHO MEJIA
Ministerio de Salud y Protección Social
Bogotá. D. C.
E. S. D.

REF: PROYECTO REFORMA ALA SALUD

Respetada señora Ministra,

En nuestra calidad de presidente de la ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL "ASOSEGURIDAD" IVAN CORTES ARIAS, Presidente Nacional y de otra aparte de la Secretaria General EDGAR ALDANA SANCHEZ de la Confederación Colombiana de Trabajadores "CNT" Nos vemos obligados a solicitar su intervención y nos conceda una cita de carácter urgente con ocasión al proyecto de la Reforma de la Salud entre otros.

Además, quiero ponerlos sobre aviso, de algo sumamente preocupante, que nos puede suceder a **los funcionarios públicos que pertenecemos a la carrera administrativa de nuestra y otras entidades del sector salud**; que nos va afectar en el futuro, a nosotros y nuestras familias.

Se trata, ni más ni menos, que la presunta, eventual y casi segura eliminación, de esta forma de vinculación al empleo público; cosa que de hecho, nos va a perjudicar enormemente.

Analícemos.



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 1 BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta, INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@hotmail.com
BOGOTA D. C.

El proyecto de reforma a la salud, presentado por la señora Ministra de Salud y Protección Social Dra. Carolina Corcho; y que actualmente se tramita en el Congreso de la Republica; en sus artículos 72 y siguientes, nos señalan lo siguiente, en estos términos:

"Artículo 72. Régimen Laboral. Para todos los efectos legales, los servidores públicos con funciones de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices o los de confianza que estén al servicio del director general de las Instituciones de Salud del Estado- ISE, se clasifican como empleados públicos de libre nombramiento y remoción.

Los servidores públicos que tengan la calidad de empleados públicos se vincularán mediante nombramiento del Director General y su régimen legal será el establecido por la Ley 909 de 2004 y las normas pertinentes y complementarias, propias de tales empleados en lo que no riña con la presente ley.

Los demás servidores públicos de las Instituciones de Salud del Estado-ISE y de las Instituciones mixtas con participación del Estado igual o superior al 90%, serán de régimen especial, **quienes tendrán el carácter de trabajadores estatales de la salud y estarán sometidos al régimen laboral propio establecido en la presente ley.**

Son normas especiales del régimen laboral de los servidores de las Instituciones de Salud del Estado ISE, las siguientes:

1. **Los trabajadores estatales de la salud serán vinculados mediante contratos de trabajo suscritos por el director**, por término definido o indefinido, **por obra o labor y se regirán por lo dispuesto en la presente ley, lo pactado en el contrato de trabajo y en el reglamento interno.** La vinculación se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos para cada denominación del cargo y la evaluación de las competencias, de lo cual se dejará evidencia.



ASOCIACION SINDICAL Nacional DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASO SEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta, INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

2. El Gobierno Nacional y las respectivas autoridades competentes en el orden territorial, en la norma que defina la planta del personal de la Institución de Salud del Estado - ISE, señalará el número de trabajadores estatales de la salud requerido para la prestación de servicios, de acuerdo con las tipologías de institución prestadora de servicios de salud que determine el gobierno nacional.

3. En materia de la jornada laboral, los trabajadores estatales de la salud de las Instituciones de Salud del Estado-ISE, se regirán por el Decreto Ley 1042 de 1978 o por las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; el Consejo Directivo señalará la manera como se dará cumplimiento a la jornada laboral en donde se tendrá en cuenta la naturaleza del cargo o actividad, la intensidad horaria y su cumplimiento por áreas de servicio.

4. La remuneración de los empleados públicos de las Instituciones de Salud del Estado-ISE será fijada por las respectivas autoridades competentes y con sujeción a las previsiones de la ley 4ª de 1992; la de los trabajadores estatales de la salud la fijará el Consejo Directivo de la respectiva institución, para lo cual tendrá en cuenta los parámetros que para su efecto fije el Gobierno Nacional.

5. A los trabajadores estatales de la salud se les aplicará las previsiones que en materia de negociación colectiva aplica a los empleados públicos de la rama ejecutiva nacional, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 4 de 1992 y demás normas pertinentes.

6. En lo relacionado con la administración del personal, a los trabajadores estatales de la salud les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones del Decreto Ley 2400 de 1968 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

7. El retiro para los empleados públicos de las Instituciones de Salud del Estado-ISE, se dará por las causales legales señaladas por la Ley 909 de 2004; para los trabajadores estatales de la salud lo serán por las mismas causas, por la terminación de la obra o labor o el cumplimiento del término pactado o por razones disciplinarias, y en caso de supresión del cargo se indemnizarán

[Handwritten mark]



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta 2207700 Ext. : 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

aplicando la tabla establecida en la Ley 909 de 2004 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

8. Los servidores públicos de las Instituciones de Salud del Estado-ISE estarán sometidos al régimen disciplinario único fijado por la Ley 1952 y las normas que la modifiquen o complementen. Artículo 73. Derechos de permanencia de los servidores.

Artículo 73. Derechos de permanencia de los servidores. Los empleados públicos con derechos de carrera administrativa o nombrados en provisionalidad de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional y territorial al momento de entrada en vigencia de la presente ley CONSERVARÁN EL CARÁCTER DE SU VINCULACIÓN HASTA SU INCORPORACIÓN COMO TRABAJADORES ESTATALES DE LA SALUD EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL ESTADO-ISE, momento en el cual continuarán laborando, sin solución de continuidad y sin que en ningún momento se desmejoren sus condiciones laborales. Los servidores públicos que tengan la calidad de trabajadores oficiales al momento de expedición de la presente ley, conservarán esta vinculación, sin solución de continuidad en los términos establecidos en los mismos y se entenderá que la nueva relación contractual continuará con la respectiva Institución de Salud del Estado - ISE. Para todos los efectos legales, el tiempo de servicio de los empleados vinculados mediante relación legal y reglamentaria, así como los empleados públicos que sean incorporados automáticamente a la nueva planta de personal y su relación sea ajustada al nuevo régimen, se computará para todos los efectos legales, con el tiempo servido en la Empresa Social del Estado, sin solución de continuidad.

Parágrafo 1. Los procesos de selección que se encuentren en curso a la entrada de vigencia de la presente ley, para proveer empleos de carrera de los empleados de las Instituciones de Salud del Estado -ISE culminarán, pero el uso de las listas de elegibles resultantes se entenderá que serán usadas bajo el nuevo régimen y por tanto no se usarán para proveer empleos de carrera



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

administrativa sino excepcionalmente y por una vez, para los contratos de trabajo de régimen especial de que trata la presente

Ley y según las necesidades del servicio y su sostenibilidad financiera. (Negrillas, mayúsculas y subrayado fuera de texto.).

De lo transcrito, podemos deducir en palabras coloquiales, lo siguiente:

- 1- Se establecen tres formas de contratación. La primera, referente a un contrato laboral a término indefinido, que como su nombre lo indica; no tiene duración específica o definida, en su tiempo de duración.
- 2- La segunda manera de contratación establecida en este proyecto de reforma a la salud, es el consiste a los contratos laborales a término fijo; que a su vez, se dividen e los de 1 a 3 años, y los menores a un año.
- 3- Por último, la forma más delicada y perjudicial, es la contratación por labor u obra prestada.

Si se me permite la licencia, les pondré un ejemplo ilustrativo de esta clase de contratación.

Si se necesita realizar obras de pintura en las instalaciones el INS y para tal efecto, se designa a JUANITO PEREZ GILL, **antiguo funcionario que con la aprobación de esta ley, pasará a ser trabajador estatal**; y como es el Director, quién vinculará a los funcionarios de carrera, bajo esta modalidad de contratación; u otras formas de contratos; lo más lógico, sensato y seguro, es que no me den un contrato a término fijo o indefinido; si no que el indicado, para los funcionarios, que les caiga mal al director de turno; es el de labor contratada; verbigracia, si lo que requiere el Instituto, es pintar el mismo y para tal efecto, se vincula al antiguo funcionario JUANITO PEREZ GILL, por esta modalidad de contratación, para efectuar esta labor.

Pues, por sustracción de materia, este contrato tiene una pequeña duración en el tiempo y el Instituto Nacional de Salud, no requiere ser pintado cada 6 meses. Por



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

tanto, el Director, puede dar por finalizado con justa causa el mencionado contrato; y el antiguo funcionario JUANITO PEREZ GILL, una vez que finalice la labor

encomendada, tendrá que pararse en la puerta de entrada del INS, e otra entidad a vender empanadas y aguardiente con limón; para poder sobrevivir y mantener a su familia hipotética.

Los funcionarios podrían pensar, que esto no pasará; que el espíritu santo descenderá de los cielos; e iluminará, tanto al gobierno nacional; como a los integrantes del Congreso de la Republica, para que cambien de parecer.

O, que es tan solo es un simple proyecto, que no pasará y todo seguirá igual.

Permítanme decirles que este cambio, ya sucedió en nuestro hermano en la salud, y me refiero el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA. En efecto, El congreso de la República, el pasado 17 de febrero de 2023, expidió la ley 2291 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, SE DEFINE SU OBJETO, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y RÉGIMEN LEGAL"

Pues bien, el su artículo 14 conjuntamente con su literal a)., nos señala con fehaciente claridad lo siguiente:

"Artículo 14. Régimen Laboral. Para todos los efectos legales, los servidores públicos con funciones de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices o los de confianza que estén al servicio del Director General del Instituto Nacional de Cancerología se clasifican como empleados públicos de libre nombramiento y remoción, designados por el Director General y su régimen legal será el establecido por la Ley 909 de 2004 y las normas pertinentes y complementarias.

Los demás servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología serán de régimen especial quienes tendrán el carácter de Trabajadores del Instituto



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

Nacional de Cancerología y estarán sometidos al régimen laboral propio establecido en la presente ley; para todos los efectos se denominarán "Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología". Son normas especiales del

régimen laboral de los servidores del Instituto Nacional de Cancerología, las siguientes:

a) Los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología serán servidores públicos de régimen especial vinculados mediante contratos de trabajo suscritos por el Director General, se regirán por lo dispuesto en la presente ley, garantizando lo pactado en el contrato de trabajo y en el reglamento interno. La vinculación se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos para cada denominación del cargo y la evaluación de las competencias y el procedimiento de mérito que establezca el Consejo Directivo de la Institución.

A su vez el literal h), nos señala:

h) El retiro para los empleados públicos del Instituto se dará por las causales legales señaladas por la Ley 909 de 2004; para la categoría de Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología lo serán por las mismas causas, POR LA TERMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR o el cumplimiento del término pactado o por razones disciplinarias, y en caso de supresión del cargo se indemnizarán aplicando lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 o en las normas que la modifiquen o sustituyan." (Negrillas, mayúsculas y subrayado fuera de texto.)

Como podemos observar, se nos avecina, **al interior del INS y otras entidades del sector salud**, una catástrofe de proporciones épicas; si nosotros no hacemos nada al respecto, por salvaguardar la carrera administrativa y los derechos inherentes a esta. (Hecatombe, diría Uribe).

Por lo expresado anteriormente, podría explicar presunta y eventualmente, cuando a la presente fecha se ha negociado y/o concertado en el Pliego de peticiones firmado el 30 de septiembre de 2022 entre el INS y ASOSEGURIDAD Y otras organizaciones sindicales SOBRE EXPERIENCIA E QUIVALENCIAS NOS



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

preguntamos que no habrá oferta de empleos para concurso público de méritos, ni variación del manual de funciones y competencias laborales ni experiencia.?

¿pues claro!, como va ha haber concursos o encargos, sí la carrera administrativa, va a desaparecer de la faz de la tierra, con la aprobación de la reforma a la salud.

Para los todavía incrédulos, que piensan que esta reforma, es solo para las Secretarías de Salud, los hospitales públicos (E. S. E. S) e IPS; me permito sacarlos de la duda, citando el proyecto de ley que se discute también en la actualidad, en el Congreso de la República, conocido como el plan general de desarrollo

En efecto, el artículo 65 nos dice así:

ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. EL GOBIERNO NACIONAL, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LIDERARÁ EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, QUE CONTRIBUYA A QUE LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVEAN TODOS LOS CARGOS DE LAS PLANTAS DE PERSONAL, la creación de nuevas formas de vinculación con el Estado y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado. Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@hotmail.com
BOGOTA D. C.

condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto. (Negrillas, mayúsculas y subrayado fuera de texto.*

Del borrador del artículo transcrito, podríamos decir, que se le quita todas las facultades constitucionales que tiene la Comisión Nacional del Servicio Civil, que hasta ahora es la encargada de regular la carrera administrativa de todas las entidades públicas; llenar las vacancias definitivas de los empleos públicos a través del concurso público de méritos.

No olvidemos de la CNSC, en un ente autónomo y aparte del gobierno nacional; y lo van a dejar sin hacer nada.

Pero si esto no es suficiente; más adelante, en el proyecto de ley del Plan General de Desarrollo, el Gobierno Nacional solicitan lo siguiente:

"ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. *De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:*

a) *Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;*



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas

entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.

c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;

d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y **RÉGIMEN JURÍDICO de las entidades de la rama ejecutiva:**

(...)" (Negritas, mayúsculas y subrayado fuera de texto.).

Aparte de todo lo anterior, en esta clase de proyecto de ley, se tiene un grave inconveniente; y es, de que si el Congreso de la República, no aprueba el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, dentro de los tres meses siguientes a la radicación del mismo; el presidente de la república, puede adoptarlo por decreto (Hacer lo que se le venga en gana): No olvidemos que este borrador fue presentado, alrededor del 21 de febrero del año en curso. (ley 152 de 1994).

Por todo lo expresado anteriormente señora Ministra solicitamos de su despacho nos sea Concedido una cita con carácter urgente para tratar los anteriores tema en consideración

Es por esto, que nosotros como funcionarios públicos, debemos hacer algo, antes que sea demasiado tarde.

En espera de sus comentarios, cita y sugerencias,



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@hotmail.com
BOGOTA D. C.

La anterior petición se hace de acuerdo al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia a la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones en Consideración en la Materia.

Cordial saludo,

JUNTA DIRECTIVA ASOSEGURIDAD NACIONAL
CONFEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES "C N T "

IVAN CORTE ARIAS
Presidente ASOSEGURIDAD Nacional

EDGAR ALDANA SANCHEZ
Secretario General "CNT"

Copias:

- Dr. HELVER GIOVANNY RUBIANO GARCIA director General INS.
- Dr. ROY BARRERA Presidente de Senado
- Dr. David Racero Mayorca Presidente Cámara de Representantes.
- Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza Secretario General Cámara de Representantes.
- Dra. Norma hurtado Sánchez Presidenta Comisión Séptima de senado.
- Dr. Alfredo Rafael Deluque Zuleta Presidente Comisión Séptima Cámara de Representantes.
- Centrales obreras, FEDERACIONES: CUT, CNT, CGT, USTRAD, UTC, CTC,





ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta, INS 2207700 Ext. :
1407

E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

Bogotá, D. C. marzo 15 de 2023



Al Contestar cite Radicado: 20231000100001210

Folios: 6 Fecha: 2023-03-29 10:23

Anexos: 0

Remitente: ASOSEGURIDAD/ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Destinatario: DESPACHO PRESIDENCIA, Otros..

8844

Señora Ministra
DIANA CAROLINA CORCHO MEJIA
Ministerio de Salud y Protección Social
Bogotá. D. C.
E. S. D.

REF: PROYECTO REFORMA ALA SALUD

Respetada señora Ministra,

En nuestra calidad de presidente de la ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL "ASOSEGURIDAD" IVAN CORTES ARIAS, Presidente Nacional y de otra aparte de la Secretaria General EDGAR ALDANA SANCHEZ de la Confederación Colombiana de Trabajadores "CNT" Nos vemos obligados a solicitar su intervención y nos conceda una cita de carácter urgente con ocasión al proyecto de la Reforma de la Salud entre otros.

Además, quiero ponerlos sobre aviso, de algo sumamente preocupante, que nos puede suceder **a los funcionarios públicos que pertenecemos a la carrera administrativa de nuestra y otras entidades del sector salud**; que nos va afectar en el futuro, a nosotros y nuestras familias.

Se trata, ni más ni menos, que la presunta, eventual y casi segura eliminación, de esta forma de vinculación al empleo público; cosa que de hecho, nos va a perjudicar enormemente.

Analicemos.



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta, INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

El proyecto de reforma a la salud, presentado por la señora Ministra de Salud y Protección Social Dra. Carolina Corcho; y que actualmente se tramita en el Congreso de la Republica; en sus artículos 72 y siguientes, nos señalan lo siguiente, en estos términos:

"Artículo 72. Régimen Laboral. Para todos los efectos legales, los servidores públicos con funciones de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices o los de confianza que estén al servicio del director general de las Instituciones de Salud del Estado- ISE, se clasifican como empleados públicos de libre nombramiento y remoción.

Los servidores públicos que tengan la calidad de empleados públicos se vincularán mediante nombramiento del Director General y su régimen legal será el establecido por la Ley 909 de 2004 y las normas pertinentes y complementarias, propias de tales empleados en lo que no riña con la presente ley.

Los demás servidores públicos de las Instituciones de Salud del Estado-ISE y de las Instituciones mixtas con participación del Estado igual o superior al 90%, serán de régimen especial, **quienes tendrán el carácter de trabajadores estatales de la salud y estarán sometidos al régimen laboral propio establecido en la presente ley.**

Son normas especiales del régimen laboral de los servidores de las Instituciones de Salud del Estado ISE, las siguientes:

1. **Los trabajadores estatales de la salud serán vinculados mediante contratos de trabajo suscritos por el director**, por término definido o indefinido, **por obra o labor y se regirán por lo dispuesto en la presente ley, lo pactado en el contrato de trabajo y en el reglamento interno.** La vinculación se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos para cada denominación del cargo y la evaluación de las competencias, de lo cual se dejará evidencia.



ASOCIACION SINDICAL Nacional DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"APOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta, INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

2. El Gobierno Nacional y las respectivas autoridades competentes en el orden territorial, en la norma que defina la planta del personal de la Institución de Salud del Estado - ISE, señalará el número de trabajadores estatales de la salud requerido para la prestación de servicios, de acuerdo con las tipologías de institución prestadora de servicios de salud que determine el gobierno nacional.
3. En materia de la jornada laboral, los trabajadores estatales de la salud de las Instituciones de Salud del Estado-ISE, se regirán por el Decreto Ley 1042 de 1978 o por las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; el Consejo Directivo señalará la manera como se dará cumplimiento a la jornada laboral en donde se tendrá en cuenta la naturaleza del cargo o actividad, la intensidad horaria y su cumplimiento por áreas de servicio.
4. La remuneración de los empleados públicos de las Instituciones de Salud del Estado-ISE será fijada por las respectivas autoridades competentes y con sujeción a las previsiones de la ley 4ª de 1992; la de los trabajadores estatales de la salud la fijará el Consejo Directivo de la respectiva institución, para lo cual tendrá en cuenta los parámetros que para su efecto fije el Gobierno Nacional.
5. A los trabajadores estatales de la salud se les aplicará las previsiones que en materia de negociación colectiva aplica a los empleados públicos de la rama ejecutiva nacional, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 4 de 1992 y demás normas pertinentes.
6. En lo relacionado con la administración del personal, a los trabajadores estatales de la salud les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones del Decreto Ley 2400 de 1968 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.
7. **El retiro para los empleados públicos de las Instituciones de Salud del Estado-ISE, se dará por las causales legales señaladas por la Ley 909 de 2004; para los trabajadores estatales de la salud lo serán por las mismas causas, por la terminación de la obra o labor o el cumplimiento del término pactado o por razones disciplinarias, y en caso de supresión del cargo se indemnizarán**



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

“ASOSEGURIDAD”

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta 2207700 Ext. : 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

aplicando la tabla establecida en la Ley 909 de 2004 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

8. Los servidores públicos de las Instituciones de Salud del Estado-ISE estarán sometidos al régimen disciplinario único fijado por la Ley 1952 y las normas que la modifiquen o complementen. Artículo 73. Derechos de permanencia de los servidores.

Artículo 73. Derechos de permanencia de los servidores. Los empleados públicos con derechos de carrera administrativa o nombrados en provisionalidad de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional y territorial al momento de entrada en vigencia de la presente ley **CONSERVARÁN EL CARÁCTER DE SU VINCULACIÓN HASTA SU INCORPORACIÓN COMO TRABAJADORES ESTATALES DE LA SALUD EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL ESTADO-ISE, momento en el cual continuarán laborando, sin solución de continuidad y sin que en ningún momento se desmejoren sus condiciones laborales. Los servidores públicos que tengan la calidad de trabajadores oficiales al momento de expedición de la presente ley, conservarán esta vinculación, sin solución de continuidad en los términos establecidos en los mismos y se entenderá que la nueva relación contractual continuará con la respectiva Institución de Salud del Estado - ISE. Para todos los efectos legales, el tiempo de servicio de los empleados vinculados mediante relación legal y reglamentaria, así como los empleados públicos que sean incorporados automáticamente a la nueva planta de personal y su relación sea ajustada al nuevo régimen, se computará para todos los efectos legales, con el tiempo servido en la Empresa Social del Estado, sin solución de continuidad.**

Parágrafo 1. Los procesos de selección que se encuentren en curso a la entrada de vigencia de la presente ley, para proveer empleos de carrera de los empleados de las Instituciones de Salud del Estado -ISE culminarán, pero el uso de las listas de elegibles resultantes se entenderá que serán usadas bajo el nuevo régimen y por tanto no se usarán para proveer empleos de carrera



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"APOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

administrativa sino excepcionalmente y por una vez, para los contratos de trabajo de régimen especial de que trata la presente

Ley y según las necesidades del servicio y su sostenibilidad financiera. (Negrillas, mayúsculas y subrayado fuera de texto.).

De lo transcrito, podemos deducir en palabras coloquiales, lo siguiente:

- 1- Se establecen tres formas de contratación. La primera, referente a un contrato laboral a término indefinido, que como su nombre lo indica; no tiene duración específica o definida, en su tiempo de duración.
- 2- La segunda manera de contratación establecida en este proyecto de reforma a la salud, es el consiste a los contratos laborales a término fijo; que a su vez, se dividen e los de 1 a 3 años, y los menores a un año.
- 3- Por último, la forma más delicada y perjudicial, es la contratación por labor u obra prestada.

Si se me permite la licencia, les pondré un ejemplo ilustrativo de esta clase de contratación.

Si se necesita realizar obras de pintura en las instalaciones el INS y para tal efecto, se designa a JUANITO PEREZ GILL, **antiguo funcionario que con la aprobación de esta ley, pasará a ser trabajador estatal**; y como es el Director, quién vinculará a los funcionarios de carrera, bajo esta modalidad de contratación; u otras formas de contratos; lo más lógico, sensato y seguro, es que no me den un contrato a término fijo o indefinido; si no que el indicado, para los funcionarios, que les caiga mal al director de turno; es el de labor contratada; verbigracia, si lo que requiere el Instituto, es pintar el mismo y para tal efecto, se vincula al antiguo funcionario JUANITO PEREZ GILL, por esta modalidad de contratación, para efectuar esta labor.

Pues, por sustracción de materia, este contrato tiene una pequeña duración en el tiempo y el Instituto Nacional de Salud, no requiere ser pintado cada 6 meses. Por



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

tanto, el Director, puede dar por finalizado con justa causa el mencionado contrato; y el antiguo funcionario JUANITO PEREZ GILL, una vez que finalice la labor

encomendada, tendrá que pararse en la puerta de entrada del INS, e otra entidad a vender empanadas y aguardiente con limón; para poder sobrevivir y mantener a su familia hipotética.

Los funcionarios podrían pensar, que esto no pasará; que el espíritu santo descenderá de los cielos; e iluminará, tanto al gobierno nacional; como a los integrantes del Congreso de la Republica, para que cambien de parecer.

O, que es tan solo es un simple proyecto, que no pasará y todo seguirá igual.

Permítanme decirles que este cambio, ya sucedió en nuestro hermano en la salud, y me refiero el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA. En efecto, El congreso de la República, el pasado 17 de febrero de 2023, expidió la ley 2291 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, SE DEFINE SU OBJETO, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y RÉGIMEN LEGAL"

Pues bien, el su artículo 14 conjuntamente con su literal a)., nos señala con fehaciente claridad lo siguiente:

"Artículo 14. Régimen Laboral. Para todos los efectos legales, los servidores públicos con funciones de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices o los de confianza que estén al servicio del Director General del Instituto Nacional de Cancerología se clasifican como empleados públicos de libre nombramiento y remoción, designados por el Director General y su régimen legal será el establecido por la Ley 909 de 2004 y las normas pertinentes y complementarias.

Los demás servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología serán de régimen especial quienes tendrán el carácter de Trabajadores del Instituto



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

Nacional de Cancerología y estarán sometidos al régimen laboral propio establecido en la presente ley; para todos los efectos se denominarán "Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología". Son normas especiales del

régimen laboral de los servidores del Instituto Nacional de Cancerología, las siguientes:

a) Los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología serán servidores públicos de régimen especial vinculados mediante contratos de trabajo suscritos por el Director General, se regirán por lo dispuesto en la presente ley, garantizando lo pactado en el contrato de trabajo y en el reglamento interno. La vinculación se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos para cada denominación del cargo y la evaluación de las competencias y el procedimiento de mérito que establezca el Consejo Directivo de la Institución.

A su vez el literal h), nos señala:

h) El retiro para los empleados públicos del Instituto se dará por las causales legales señaladas por la Ley 909 de 2004; para la categoría de Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología lo serán por las mismas causas, POR LA TERMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR o el cumplimiento del término pactado o por razones disciplinarias, y en caso de supresión del cargo se indemnizarán aplicando lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.". (Negrillas, mayúsculas y subrayado fuera de texto.)

Como podemos observar, se nos avecina, **al interior del INS y otras entidades del sector salud**, una catástrofe de proporciones épicas; si nosotros no hacemos nada al respecto, por salvaguardar la carrera administrativa y los derechos inherentes a esta. (Hecatombe, diría Uribe).

Por lo expresado anteriormente, podría explicar presunta y eventualmente, cuando a la presente fecha se ha negociado y/o concertado en el Pliego de peticiones firmado el 30 de septiembre de 2022 entre el INS y ASOSEGURIDAD Y otras organizaciones sindicales SOBRE EXPERIENCIA E QUIVALENCIAS NOS



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

preguntamos que no habrá oferta de empleos para concurso público de méritos, ni variación del manual de funciones y competencias laborales ni experiencia.?

¿pues claro!, como va ha haber concursos o encargos, sí la carrera administrativa, va a desaparecer de la faz de la tierra, con la aprobación de la reforma a la salud.

Para los todavía incrédulos, que piensan que esta reforma, es solo para las Secretarías de Salud, los hospitales públicos (E. S. E. S) e IPS; me permito sacarlos de la duda, citando el proyecto de ley que se discute también en la actualidad, en el Congreso de la República, conocido como el plan general de desarrollo

En efecto, el artículo 65 nos dice así:

ARTÍCULO 65. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. EL GOBIERNO NACIONAL, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LIDERARÁ EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, QUE CONTRIBUYA A QUE LOS ÓRGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVEAN TODOS LOS CARGOS DE LAS PLANTAS DE PERSONAL, la creación de nuevas formas de vinculación con el Estado y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado. Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas formas de vinculación y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto. (Negrillas, mayúsculas y subrayado fuera de texto.*

Del borrador del artículo transcrito, podríamos decir, que se le quita todas las facultades constitucionales que tiene la Comisión Nacional del Servicio Civil, que hasta ahora es la encargada de regular la carrera administrativa de todas las entidades públicas; llenar las vacancias definitivas de los empleos públicos a través del concurso público de méritos.

No olvidemos de la CNSC, en un ente autónomo y aparte del gobierno nacional; y lo van a dejar sin hacer nada.

Pero si esto no es suficiente; más adelante, en el proyecto de ley del Plan General de Desarrollo, el Gobierno Nacional solicitan lo siguiente:

"ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. *De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:*

a) *Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;*



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"ASOSEGURIDAD"

P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas

entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.

c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;

*d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y **RÉGIMEN JURÍDICO de las entidades de la rama ejecutiva;***

(...)" (Negritas, mayúsculas y subrayado fuera de texto.).

Aparte de todo lo anterior, en esta clase de proyecto de ley, se tiene un grave inconveniente; y es, de que sí el Congreso de la República, no aprueba el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, dentro de los tres meses siguientes a la radicación del mismo; el presidente de la república, puede adoptarlo por decreto (Hacer lo que se le venga en gana): No olvidemos que este borrador fue presentado, alrededor del 21 de febrero del año en curso. (ley 152 de 1994).

Por todo lo expresado anteriormente señora Ministra solicitamos de su despacho nos sea Concedido una cita con carácter urgente para tratar los anteriores tema en consideración

Es por esto, que nosotros como funcionarios públicos, debemos hacer algo, antes que sea demasiado tarde.

En espera de sus comentarios, cita y sugerencias,



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"APOSEGURIDAD"
P. J. R. N° 0015 -2007. Del Ministerio de Trabajo
Calle 26 No.51-20 I BLOQUE, antiguas instalaciones imprenta INS 2207700 Ext.: 1407
E mail: aso-seguridad@Hotmail.com
BOGOTA D. C.

La anterior petición se hace de acuerdo al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia a la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones en Consideración en la Materia.

Cordial saludo,

**JUNTA DIRECTIVA APOSEGURIDAD NACIONAL
CONFEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES "C N T"**

IVAN CORTE ARIAS
Presidente APOSEGURIDAD Nacional

EDGAR ALDANA SANCHEZ
Secretario General "CNT"

Copias:

- Dr. HELVER GIOVANNY RUBIANO GARCIA director General INS.
- Dr. ROY BARRERA Presidente de Senado
- Dr. David Racero Mayorca Presidente Cámara de Representantes.
- Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa Secretario General Cámara de Representantes.
- Dra. Norma hurtado Sánchez Presidenta Comisión Séptima de senado.
- Dr. Alfredo Rafael Deluque Zuleta Presidente Comisión Séptima. Cámara de Representantes.
- Centrales obreras, FEDERACIONES: CUT, CNT, CGT, USTRAD, UTC, CTC,

